



Resolución Ministerial

N° 0160-2023-IN

Lima, 10 FEB. 2023

VISTOS, el Oficio N° 007104-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000203-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0987-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Coronel de la Policía Nacional del Perú DANIEL JESÚS HARO REBAZA, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Coronel de la Policía Nacional del Perú DANIEL JESÚS HARO REBAZA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 15644-2018-74-1801-JR-LA-46, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 29 de enero de 2020, declara fundada la medida innovativa solicitada por el recurrente, ordenando "*restituyese a la actividad a Daniel Jesús Haro Rebaza en calidad de Coronel de la Policía Nacional del Perú e inscribir en el cuadro de organización que le hubiera correspondido antes de su pase a retiro (...)*" (sic);

Que, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 04, del 07 de setiembre de 2021, resuelve "(...) *SE DECLARA: INFUNDADA, la oposición deducida por la demanda; y estando que hasta la fecha la demandada no ha acreditado el haber cumplido con reponer al actor conforme esta ordenado en la resolución número uno del veintinueve de enero del dos mil veinte (...)*" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612, del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;



Que, el artículo 615, del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610;

Que, el artículo 630, del Código Procesal Civil, establece que si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria;

Que, el numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga provisionalmente al señor DANIEL JESÚS HARO REBAZA, a la situación policial de actividad en el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú e inscribir en el cuadro de organización que le hubiera correspondido antes de su pase a retiro, en cumplimiento de la medida cautelar innovativa contenida en la Resolución N° 01, del 29 de enero de 2020, integrada por Resolución N° 04, del 07 de setiembre de 2021, emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer provisionalmente al señor DANIEL JESÚS HARO REBAZA, a la situación policial de actividad en el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú e inscribir en el cuadro de organización que le hubiera correspondido antes de su pase a retiro, en cumplimiento de la medida cautelar innovativa contenida en la Resolución N° 01, del 29 de enero de 2020, integrada por Resolución N° 04, del 07 de setiembre de 2021, emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior





Resolución Ministerial

de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

